



AVISO URGENTE SOBRE SERVICIOS LEGALES Y SUSPENSIÓN DE PLAZOS PROCESALES COMO CONSECUENCIA DE LA SITUACIÓN DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL CORONAVIRUS

En L&B Abogados, nos hemos propuesto continuar trabajando, adoptando una serie de medidas de protección, no solo para nosotros sino también para nuestros clientes y para aquellas personas que deseen hacer una consulta:

El despacho estará abierto solo por las mañanas de 10 h a 13h hasta nuevo aviso, las visitas presenciales quedarán reducidas en los temas urgentes.

No obstante, pueden concertar una visita telefónica o formalizar cualquier consulta llamando al despacho al 91.126.97.08 o al 667.959.309 escribiendo un correo electrónico en las siguientes direcciones info@abogadosvaldemoro.com, nuestros abogados les darán respuesta en la mayor brevedad posible.

Les mantendremos informados en todo momento. No duden en llamarnos si tiene cualquier duda ¡L&B Abogados su despacho de abogados de Valdemoro de confianza!

CONSECUENCIAS DEL ESTADO DE ALARMA EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

SUSPENSIÓN PLAZOS PROCESALES CORONAVIRUS

El pasado sábado se publicó en el BOE el Real Decreto 463/2020, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19.

El Estado de Alarma se ha decretado por un plazo de 15 días, siendo posible prorrogar el mismo.

Dicho Real Decreto, entre otras medidas, contempla la suspensión de plazos procesales, de plazos administrativos y de suspensión de plazos de prescripción y caducidad, según pasamos a detallar a continuación.

En la disposición adicional segunda se regula la suspensión de los plazos procesales.

Se acuerda la suspensión de todos los plazos previstos en las leyes procesales de

todos los órdenes jurisdiccionales (**civil, mercantil, social, penal**).

Una vez transcurridos los 15 días, o en su caso, la prórroga de los mismos, que fija el Real Decreto Ley, se levantará la suspensión de los plazos y estos volverán a correr con los días que resten.

Por ejemplo, si teníamos un plazo de 10 días, y en el momento que se dita el Real Decreto, habían transcurrido 5 días, quedarían 5 días, los cuales deberían contarse a partir de que se levante la suspensión.

No solamente se suspenden los plazos procesales, sino también se **suspenden** la mayoría de **señalamientos para asistir a juicios**, a EXCEPCIÓN de:

En el **orden jurisdiccional penal** la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de habeas corpus, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores. Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

En relación con el **resto de órdenes jurisdiccionales** la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

- a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona.
- b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas.
- c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
- d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS ADMINISTRATIVOS

No solamente se suspenden los plazos procesales, sino también los administrativos en los mismos términos. De modo que si, alguna Administración Pública (Ayuntamiento, CAM, etc.), te había concedido un plazo, estos plazos quedan en suspenso hasta que finalice el estado de alarma.

SUSPENSIÓN DE PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN Y CADUCIDAD

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.